



Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para lo procedente, sírvase proveer.

La Paz, Santander, 24 de febrero de 2022.

Clara Leticia Ríos Pérez

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 68-397-4089-001-2021-00061-00

Revisada la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTÍA, que promueve EL BANCO DE LAS MICROFINANZA –BANCAMIA S.A.S.- identificada con Nit. 900215071-1, a través de apoderado judicial en contra de LUIS ALBERTO CAÑAS AMADO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.525.855, observa el despacho que de conformidad con lo estipulado en el artículo 82 y siguientes del Código de General del proceso no cumple con los requisitos estipulados para tal fin, por lo que debe ser subsanada por la parte demandante, en los siguientes ítems:

1. Como quiera que la parte inicialista en la presente demanda ejecutiva es una persona jurídica, el poder otorgado a su apoderado judicial deberá provenir del correo electrónico debidamente inscrito o informado en la cámara de comercio de dicho establecimiento financiero, por lo que deberá allegarse tal constancia, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
2. En lo relativo a las pretensiones, en la segunda de ellas, si bien es cierto señala que se adeudan unos intereses de plazo dentro del lapso de tiempo comprendido entre el 05 de mayo de 2021 y hasta el 05 de agosto de 2021, a una tasa de interés del 49.70% efectiva anual, se echa de menos por parte del despacho la liquidación correspondiente a dichos intereses remuneratorios generados.

Las anteriores falencias configuran la causal de inadmisión según voces del artículo 90 numeral 1º ibídem.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo la parte interesada subsane las indicadas falencias.

Dando aplicación analógica de lo estatuido en el artículo 93-3 del C.G. del P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena al actor que presente debidamente integrada la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando copia de la misma para el traslado al demandado y el archivo del juzgado (Art. 89 del C.G.P.), so pena de rechazo –Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al apoderado de la actora que presente debidamente *INTEGRADA* la demanda en un solo escrito, aportando las copias para el traslado, además de adjuntar el nuevo texto como mensaje de datos, so pena de tenerla por no subsanada.

CUARTO: RECONÓZCASE como apoderado judicial del BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA S.A.S. al Dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía Número 7.169.195 y TP 142.837 del C.S.J. para que actúe en los términos y con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO (ART. 295 C.G.P) en el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 25 de febrero de 2022.

CLARA LETICIA RIOS PEREZ

Secretaria